



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2019
SDM-SC - 88767/2019

Señor(a):
CARMEN JULIA SUAREZ RODRIGUEZ
CALLE 74 SUR 76 G-64
Teléfono: 3203099520
CORREO: jm_artinez@hotmail.com
ciudad

472	Motivos Causa Devolución	Devolución Resolución Causa Faltas Falta Mayor	Se Escribe Número Se Reclama No Causa Actuando Causado
Fecha 1:	06/05/2019	Fecha 2:	06/05/2019
Nombre de demandante	Carmen Julia Suarez Rodriguez	Nombre de demandado	Carmen Julia Suarez Rodriguez
C.C.	1000608184	C.C.	1000608184
Centro de Ciudadanía	Centro de Ciudadanía	Centro de Ciudadanía	Centro de Ciudadanía
Observaciones	Carmen Julia Suarez Rodriguez	Observaciones	Carmen Julia Suarez Rodriguez

Asunto: RTA:SDM:84348/2019

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".
(Subrayado fuera de texto). *sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.*

En virtud de ello, el Comparendo No. 11001000000022776094 de 08 de **enero** de 2019 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a **CL 74 SUR NO. 76 G - 64 EN BOGOTÁ D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, siendo devuelto por la causal "DIRECCION NO EXISTE", como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería, hecho que no es atribuible a la administración, dirección que aún se encuentra vigente:

472	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9	Barra de código	Y6215068469C0
1111	Destinatario: UAC CENTRO	Fecha de entrega: 06/05/2019	1111
561	Destinatario: UAC CENTRO	Fecha de entrega: 06/05/2019	587
Devolución	Destinatario: UAC CENTRO	Fecha de entrega: 06/05/2019	UAC CENTRO
Devolución	Destinatario: UAC CENTRO	Fecha de entrega: 06/05/2019	CENTRO A

no ser posible la entrega a su destinatario de la orden de comparendo, pese a haber sido remitido en término de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web movilidadbogota.gov.co/web/comparandos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a los efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
110010e0000022776094	RESOLUCION AVISO 114 DEL 2019-01-29 NOTIFICADO 05/02/2019

as, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y a los cuales tenía derecho por ley.

35

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Ahora bien, de la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permite precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, se indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Frente a la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto previamente, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad respecto al comparendo bajo estudio reviste de legalidad, y a la fecha el acto administrativo No. 206772 de 03/14/2019, por medio del cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia de lo anterior, no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes, por las razones ya expuestas, por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"


CAROL ANGIE PINZON RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: DIEGO REINA

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11506

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-84348/ CARMEN JULIO SUAREZ RODRIGUEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-88767 del 06 DE mayo DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADA. CAROL ANGIE PINZDN RUIZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE AGOSTO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-84348.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 23 DE agosto DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 29 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)